OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 963 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE EDUCACION Y LA UNION TEMPORAL NUTRIALIANZA 2026

CONTRATO: **963 DE 23/01/2026**

CONTRATISTA: **UNION TEMPORAL NUTRIALIANZA 2026**
NIT. **902027706-0**

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LOS 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – ZONA 3

FECHA DE INICIO: 27 DE ENERO DE 2026

VALOR INICIAL: $14.062.992.819,00. CATORCE MIL SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS

VALOR ADICIONAL: **$** 3.101.917.235,00 TRES MIL CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS DIESCISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.

VALOR TOTAL: $ 17.164.910.054,00 DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

PLAZO INICIAL: CIENTO ONCE (111) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO. EL PLAZO PARA LA ETAPA DE ALISTAMIENTO ES DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, LOS CUALES SE CONTARÁN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

PLAZO ADICIONAL: VEINTIUN (21) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR.

PLAZO ADICIONAL: CIENTO TREINTA DOS (132) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO. EL PLAZO PARA LA ETAPA DE ALISTAMIENTO ES DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, LOS CUALES SE CONTARÁN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Entre los suscritos a saber **ALBA LUCIA MEDINA RUBIO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.117.518 expedida en Guadalupe (Huila), actuando en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Contratación, nombrada mediante el Decreto Departamental No. 001 del 2024 de enero de 2024, y Acta de Posesión No. 004 de 02 de enero de 2024, y en ejercicio de la delegación conferida mediante el Decreto Departamental No. 1134 del 29 de agosto de 2012, quien actúan en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, entidad territorial identificada con Nit. 800.103.913-4, quien se ha venido denominando **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra, **UNION TEMPORAL**

SELPSIM0012-25

NUTRIALIANZA 2026, identificado con NIT. 902027706 - 0, representada legalmente por **NANCY BARRERO GOMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.954.109 de Bogotá D.C, el cual confiere poder especial, amplio y suficiente **a LISBET PAOLA TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.251.880 actuando en nombre propio, quien para efectos del presente Contrato se ha denominando **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI No 1** al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 963 de 2026** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, entre el **DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA**, se suscribió el día 26/01/2026, el contrato de prestación de servicios el cual tiene por objeto: **PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LOS 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – ZONA - 2. 2.** Que conforme a lo estipulado en el Contrato de SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 963 de 2026, el plazo de ejecución del Contrato es CIENTO ONCE (111) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO. EL PLAZO PARA LA ETAPA DE ALISTAMIENTO ES DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, LOS CUALES SE CONTARÁN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. **3.** Que el día 27 de enero de 2026 se suscribió el Acta de Inicio y que el Contrato se encuentra vigente y en ejecución**. 4**. Que conforme al Acta de Justificación No. 1 del 24 de abril de 2026, suscrita por el secretario de Educación, el Contratista y la Supervisora, se determinó la oportunidad y conveniencia de adicionar y modificar el Contrato por las razones consignadas en la mencionada acta; la cual hace parte integral del presente documento. **5.** Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el presente Otro Si No. 01, el cual se rige por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLAUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO**, en el sentido de adicionar el valor inicial del Contrato en la suma **TRES MIL CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS DIESCISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 3.101.917.235,00,00) M/CTE,** la cual quedará así: **CLAUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente Contrato asciende a la suma de **DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($17.164.910.054,00) M/CTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del Contrato incluye todos los costos y gastos directos e indirectos para la ejecución del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo a la oferta presentada por el CONTRATISTA, el valor del Contrato se encuentra discriminado así:

VALOR CONTRATO CON REAJUSTE DE RACION MAS ADICIONAL DE 21 DIAS						
CANTIDAD COMP Am/Pm	CANTIDAD ALMUERZO	VALOR RACION REAJUSTADO		TOTAL COMP. Am/Pm	TOTAL, ALMUERZO	VALOR TOTAL CONTRATADO
		Comp Am /Pm	Almuerzo			
2.018.263	819.219	$ 5.741	$ 6.809	$ 11.586.847.883	$ 5.578.062.171	$17.164.910.054

PARÁGRAFO TERCERO: RACIÓN INDUSTRIALIZADA (R.I): Es preciso aclarar que, el Departamento del Huila, con el fin de solventar la necesidad de suministro de alimentación escolar de manera transitoria y absolutamente excepcional, respecto de aquellas instituciones educativas en las que no sea posible la prestación del servicio en la modalidad de preparación en sitio, contará con la opción del suministro de Ración Industrializada (R.I). Por tanto, en los casos excepcionales que se presenten se deja estipulado el costeo aproximado de la ración industrializada, el cual dependerá de las variables que deban tenerse en cuenta al momento en el que ésta resulte autorizada para ser empleada así:

COSTOS VALOR RACIÓN INDUSTRIALIZADA - RI	UNIDAD
$ 5.797,00	1

PARÁGRAFO CUARTO: COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA (CCT): En aquellos casos en que no sea posible la prestación del servicio en la modalidad de preparación en sitio, ni ración industrializada, se contará

con la opción del suministro de Comida Caliente Transportada (CCT), por tanto, se tendrán en cuenta variables tales como: planta de producción, transporte, packing, manipuladoras de alimentos, dotación, aseo y fumigación, si por la distancia los estudiantes no pueden acudir al comedor donde se preparan los alimentos. Por lo tanto, el valor del contrato total ejecutado corresponderá al valor unitario de la ración, por el número de raciones efectivamente entregadas por el contratista. **CLAUSULA SEGUNDA**: Modificar la **CLAUSULA SEXTA. - PLAZO**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato en VEINTIUN (21) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR contados a partir del vencimiento del contrato, la cual quedará así: **CLAUSULA SEPTIMA. – PLAZO:** CIENTO TREINTA DOS (132) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO. EL PLAZO PARA LA ETAPA DE ALISTAMIENTO ES DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, LOS CUALES SE CONTARÁN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de su liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el último día del plazo total pactado coincida con un día sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta finalizar el primer día hábil siguiente. **CLAUSULA TERCERA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El DEPARTAMENTO pagará el valor del presente Adicional con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal:

SECCION	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	CDP
205	EP:2.3.2.02.02.006.22.01.0700.202500000035963/FT:131029/PR: $ 3.101.917.235,00	**2.422 07/04/2026**

CLAUSULA CUARTA - AMPLIACION DE LAS GARANTIAS; De conformidad con lo establecido en la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** del contrato referenciado, EL CONTRATISTA deberá ampliar los amparos de las garantías de acuerdo con lo estipulado en el presente **OTROSÍ**. **CLAUSULA QUINTA: PREFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere 1) Registro presupuestal, 2) Pago de los impuestos correspondientes a los que haya lugar.3) aprobación de las garantías. **CLAUSULA SEXTA. – DOCUMENTOS ANEXOS**: Hacen parte del presente Adicional el Acta de Justificación No. 01, suscrita por el secretario de Educación, la Supervisora y el Contratista y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2422 del 07 de abril de 2026. **CLAUSULA SEPTIMA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas del Contrato que no han sido expresamente modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, el 28 MAY 2026

POR EL DEPARTAMENTO:

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora
Departamento Administrativo de Contratación

POR EL CONTRATISTA:

LISBET PAOLA TRUJILLO RODRIGUEZ
Apoderada R.L **U. T. NUTRIALIANZA 2026**

Revisó: Aura Cristina Aguirre Torrejano, Camilo Andres Bonelo Guahuña
Proyectó: Belarmina Velez Llanos

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 3,391 DE 2026

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE EDUCACION

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2026, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: UNION TEMPORAL NUTRIALIANZA 2026

NIT: 902,027,706-0

OBJETO: Soportar el Otrosi No. 1 al Contrato de Prestacion de Servicios No. 963 de 2026.- Prestar el Servicio de Alimentacion Escolar en los 35 Municipios del Departamento del Huila Zona 2

DEPENDENCIA: 205 - SECRETARIA DE EDUCACION

CCPET: 2-3-2-02-02-006 - Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

C. PROGRAM.: 22-01-0700 - Intersubsectorial Educación

PROYECTO: 202500000035963 - Servicio de Alimentación Escolar en Instituciones Educativas Oficiales de 35 Municipios del Departamento del Huila

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-31029 - Recursos Pae Uapa - Art 189 Ley 1955 de 2019 (antes Ley 1530 de 2012)

C. C. PROD.: 6-3-3-1-1 - Servicios de suministro de comidas a la mesa, en restaurantes

META PROD.: 22-01-028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentaciÃ³n escolar

VALOR: $3,101,917,235.00

Que el valor total del Compromiso es de $3,101,917,235.00, el cual esta identificado con el número 3,391, vigente a partir del 28 de mayo de 2026, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2,422 de 2026.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de ALBA LUCIA MEDINA RUBIO – DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN.- CONSECUTIVO Nº: 1345 CIUDAD: NEIVA FECHA: ABRIL 6 DE 2026.

Neiva, Jueves 28 de Mayo de 2026

DAGOBERTO GONZALEZ TRUJILLO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
SECRETARIA DE HACIENDA
DEPARTAMENTAL
Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: MAGDA M GONZALEZ C

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4 [1/1]

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE EDUCACION

C E R T I F I C A

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2026 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Soportar el Otrosi No. 1 al Contrato de Prestacion de Servicios No. 963 de 2026, Prestar el Servicio de Alimentacion Escolar en los 35 Municipios del Departamento del Huila Zona 2

DEPENDENCIA: 205 - SECRETARIA DE EDUCACION

CCPET: 2-3-2-02-02-006 - Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

C. PROGRAM.: 22-01-0700 - Intersubsectorial Educación

PROYECTO: 202500000035963 - Servicio de Alimentación Escolar en Instituciones Educativas Oficiales de 35 Municipios del Departamento del Huila

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-31029 - Recursos Pae Uapa - Art 189 Ley 1955 de 2019 (antes Ley 1530 de 2012)

D. SECTORIAL: *22-12-03 - Alimentos. pae. Valor: $3,101,917,235.00*

C. C. PROD.: 6-3-3-1-1 - Servicios de suministro de comidas a la mesa, en restaurantes

META PROD.: 22-01-028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentaciÃ³n escolar

VALOR: **$3,101,917,235.00**

Que el valor total de la Disponibilidad es de $3,101,917,235.00, la cual esta identificada con el número 2,422 y que tiene una vigencia de 268 días calendario a partir del 7 de abril de 2026.

La presente Certificación se expide a solicitud de ALBA LUCIA MEDINA RUBIO – DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN.- CONSECUTIVO Nº: 1345 CIUDAD: NEIVA FECHA: ABRIL 6 DE 2026.

Neiva, Martes 7 de Abril de 2026

DAGOBERTO GONZALEZ TRUJILLO
SECRETARIA DE HACIENDA
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró la Certificación: MAGDA M GONZALEZ C

ACTA DE JUSTIFICACIÓN DEL OTROSÍ No. 01 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 963 DE 2026

___ CONTRATO DE :	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Nº:	963	AÑO:	2026
___ CONVENIO DE:					
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE EDUCACION Y LA UNION TEMPORAL NUTRIALIANZA 2026					

CONTRATISTA:	NOMBRE O RAZON SOCIAL:	UNION TEMPORAL NUTRIALIANZA 2026		
	NIT O CC:	902027706-0		
	DIRECCIÒN:	Calle 4 número 11 - 61	TEL:	3188372600
	CIUDAD:	Guadalupe – Huila		
	REPRESENTANTE LEGAL:	NANCY BARRERO GOMEZ		
	CC:	52.954.109 de Bogotá		
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LOS 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – ZONA 2			
VALOR DE CONTRATO:	$14.062.992.819,00			
	Valor en Letras: CATORCE MIL SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS.			
VALOR MENSUAL:	No Aplica			
VALOR ADICIONAL	Nº1	$ 3.101.917.235,00 – Otrosí No.01		
	Nº2	$		
	Nº3	$		
PLAZO INICIAL:	CIENTO ONCE (111) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO. EL PLAZO PARA LA ETAPA DE ALISTAMIENTO ES DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, LOS CUALES SE CONTARÁN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.			
PLAZO ADICIONAL:	Nº1	21 DIAS CALENDARIO ESCOLAR		
	Nº2	_____(Días / Meses)		
	Nº3	_____(Días / Meses)		
PLAZO TOTAL	CIENTO TREINTA Y DOS (132) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO. EL PLAZO PARA LA ETAPA DE ALISTAMIENTO ES DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, LOS CUALES SE CONTARÁN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO			
FECHA DE INICIO:	27/01/2026			
FECHA DE SUSPENSIÒN Y REINICIACIÒN:	Nº1	SUSPENSIÓN	DD___MM___AÑO___	
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO___	
	Nº2	SUSPENSIÓN	DD___MM___AÑO___	
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO___	
	Nº3	SUSPENSIÓN	DD___MM___AÑO___	
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO___	
FECHA ESTIMADA DE TERMINACION	31/08/2026			
FECHA DE ACTA JUSTIFICACIÓN)	13 de Mayo de 2026			
PRESENTES HOY:	NOMBRE:	EDGAR MARTIN LARA		
	EN CALIDAD DE:	SECRETARIO DE EDUCACIÓN		
	NOMBRE:	NANCY BARRERO GOMEZ		
	EN CALIDAD DE:	REPRESENTANTE LEGAL		

SELPSM0012-25

	NOMBRE:	**LILIANA MERCEDES VASQUEZ SANDOVAL**
	EN CALIDAD DE:	SUPERVISORA

En la ciudad de Neiva en el despacho de la Secretaria de Educación del Departamento del Huila, siendo las 10:00 A.m. de hoy, 13 de mayo de 2026 se reunieron el Doctor EDGAR MARTIN LARA Secretario del Educación, NANCY BARRERO GOMEZ, Representante Legal UNION TEMPORAL NUTRIALIANZA 2026, Contratista y LILIANA MERCEDES VASQUEZ SANDOVAL, Supervisora con el fin de suscribir la presente Acta de Justificación del otrosí N.º 01, conforme a lo siguientes:

1) Que, el día 23 de septiembre de 2025, la secretaria de Educación del Departamento, expuso, la necesidad de seleccionar a través de la modalidad de licitación pública, los operadores que prestaran el servicio de Alimentación Escolar, en las cinco (5) zonas.

2) Que el DEPARTAMENTO elaboró los Estudios y Documentos Previos No 1473 del 23/09/2025, los cuales fueron aprobados por el Comité de Contratación según consta en el Acta 85 del 2025.

3) Que atendiendo los principios y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, el DEPARTAMENTO adelantó el proceso de Licitación Pública SELPSM0012-25, con la finalidad de satisfacer la necesidad prevista en el Estudio y Documento Previos;

4) Que mediante Resolución No. 3 del 22 de enero de 2026, adjudicó el proceso de Licitación Pública SELPSM0012-25, a la zona 2, la cual se notificó al proponente en estrados conforme al numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

5) Que, el día 26 de enero del 2026, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 963 de 2026, entre el Departamento del Huila y la UNION NUTRIALIANZA 2026, cuyo objeto es: **PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LOS 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - ZONA 2.**

6) Que en cumplimiento del principio de planeación la construcción de los documentos precontractuales e insumos para establecer el valor que compone la ración de complemento AM – PM, y demás variables que afectan e integran el valor del complemento, se realizó acorde al análisis del mercado efectuado durante la vigencia 2025.

Recordando que por la naturaleza del proceso y con el objetivo de garantizar la alimentación de los NNA, desde el inicio de periodo escolar hasta su finalización, el Departamento, estableció acciones financieras y administrativas tendientes a garantizar lo indicado.

7) Ahora bien, mediante Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, el Gobierno Nacional estableció el salario mínimo legal SMMLV para el año 2026, por UN MILLÓN SETECIENTOS CINCIENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS $1.750.905,00) M/CTE. Este aumento representa un incremento del 9,54% en comparación con el año inmediatamente anterior.

Aclarando que, la situación anterior fue un hecho posterior a la apertura del proceso de selección bajo la modalidad de licitación pública tal y como se puede constatar en la resolución No. 372 de 2025 Por medio del cual se ordena la apertura del proceso de selección de licitación pública No. SELPSM0012-25, calendada el 17 de diciembre del 2025, cuyo objeto es: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LOS 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

8) Que, el incremento del SMMLV para la vigencia 2026, ocasiona la actualización de los valores de la base de cotización sobre la cual se realiza la liquidación de la seguridad social y las prestaciones sociales en el costo de la ración.

9) Que, la anterior circunstancia, causa un impacto negativo en la ecuación financiera de los contratos, dado los efectos del incremento del salario, que como es público y notorio, sufrió una fluctuación significativa, acontecimiento que ha excedido los cálculos y proyecciones realizadas por el Departamento al momento de estructurar el presupuesto, es decir en la vigencia 2025.

10) Que igualmente se requiere actualizar los precios concernientes a los alimentos a los que le aplique el impuesto saludable, que para nuestro caso es el pan y el chocolate, teniendo en cuenta que la ley 2277 del 2022, tasó un incremento porcentual gradual desde el año 2023 hasta el 2025 así:

AÑO	PORCENTAJE A APLICAR
2023	10%
2024	15%
A partir del 2025	20%

11) Es de precisar que, aunque el costo de estos alimentos se estructuro en la vigencia 2025, pero su ejecución y facturación se realiza en la presente vigencia, es preciso aplicar el impuesto saludable a los alimentos antes relacionados, toda vez que se causa en el momento de la venta o facturación del producto, por lo anterior se procederá a la aplicación del porcentaje establecido para la presente vigencia, como se estipula en la tabla anterior.

12) Que, el Contratista en virtud a estas variaciones, solicitó mediante oficio de fecha 09 de marzo de 2026, la revisión y ajuste de los costos en las variable de salarios, prestaciones sociales y alimentos aclarando que se hace referencia a los que se aplique el Impuestos saludable, que comprende la ración para la modalidad de preparación en sitio, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del Contrato, y así realizar una adecuada ejecución del objeto pactado, ya que se ha visto afectado el valor del Contrato y, por ende, dificultado la ejecución del mismo, al ser más oneroso.

13) Que, De acuerdo con la ley 80 de 1993, la ecuación contractual se puede afectar por: a) La ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables a los contratantes, b) El incumplimiento de la entidad estatal contratante y c) La modificación unilateral del contrato.

La Ley 80 de 1993, establece como derecho de los contratistas recibir oportunamente la remuneración pactada y que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrá derecho previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no perdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Será aplicable el principio del mantenimiento del equilibrio económico y financiero, en aquellos contratos que tienen tal equilibrio de prestaciones desde su inicio, es decir, **los contratos conmutativos**.

Para mantener incólume el valor de la remuneración pactada en el contrato, se debe acudir a la fórmula de revisión de precios y no a la indexación o actualización monetaria, ya que con esta se alteraría necesariamente la ecuación económica inicial, porque algunos costos de los componentes de la obra, fluctuarían diferente al incremento de precios al consumidor que refleja el comportamiento de la inflación en un sector de la economía.

9

14) El honorable consejo de estado, en Sentencia 20912[1] del 27 de marzo de 2014, el Alto Tribunal manifestó que:

(...)

*"El equilibrio económico del contrato corresponde a la ecuación contractual que surge una vez las partes celebran el negocio jurídico, de conformidad con la cual las prestaciones a cargo de cada una de las partes se miran como equivalentes a las de la otra. Así, el contratista cuya propuesta fue acogida por la administración, considera que las obligaciones que asume en virtud del contrato que suscribe, resultan proporcionales al pago que por las mismas pretende recibir, toda vez que al elaborar dicha oferta, ha efectuado un análisis de costo-beneficio, fundado en los estudios y proyecciones que realizó en relación con los factores determinantes del costo de ejecución de las prestaciones a su cargo y la utilidad que pretende obtener a partir de la misma. (...) Una vez las partes suscriben el contrato, éste se convierte en ley para ellas y se torna obligatorio su cumplimiento en los términos pactados, de acuerdo con el principio pacta sunt servanda (art. 1602, C.C.), lo que no descarta que situaciones extraordinarias, posteriores a la celebración del contrato, imprevistas e imprevisibles, ajenas a las partes (en el caso de la teoría de la imprevisión) o imputables a una actuación legal de la contratante (en el caso del hecho del príncipe), puedan alterar la ecuación financiera del mismo en forma anormal y grave, de tal manera que sin imposibilitar su ejecución, la hagan mucho más onerosa para la parte afectada, en lo que se conoce como el rompimiento del equilibrio económico del contrato, caso en el cual, en virtud del principio rebus sic stantibus, surge el deber de restablecerlo, bien sea mediante una indemnización integral de perjuicios, en el caso del hecho del príncipe, en el cual la afectación de la ecuación contractual proviene de una medida de carácter general proferida por la misma persona de derecho público contratante, o llevando al contratista a un punto de no pérdida (art. 5º, Ley 80/93), **mediante el reconocimiento de los mayores costos en los que incurrió**, por hechos imprevistos e imprevisibles para las partes" (...)*

15) Que, en **cuanto al reajuste de precios señalo que**:

(...) *El reajuste de precios, surgió como solución ante el hecho de que en aquellos contratos de tracto sucesivo o ejecución diferida, el solo transcurso del tiempo puede dar ocasión a que se presente un alza en el valor de los diversos ítems o rubros que conforman los precios unitarios, afectándolos de tal manera que el contratista va a incurrir en realidad en mayores costos de los presupuestados inicialmente, porque a la hora de ejecutar las obras o servicios, los materiales, equipos y mano de obra ya no valdrán lo mismo que valían en la fecha en la que se proyectó el presupuesto de la obra y se calcularon los costos de la misma. (...)*

No obstante, puede suceder que no se haya pactado una fórmula de reajuste de precios, o que la incluida en el contrato resulte insuficiente para absorber las variaciones que se hayan presentado en algunos de los elementos componentes de los precios unitarios, de tal manera que al aplicarla realmente no se produzca la actualización de los mismos; en tales condiciones, la parte afectada tendrá derecho a pedir la revisión del contrato, es decir, que se analicen los términos en que aparecen pactadas las prestaciones a cargo de los contratantes y más específicamente, la composición de los precios unitarios que se hubieren acordado, para determinar en esta forma si efectivamente obedecen a la realidad de las variaciones que se hubieren podido presentar en los mismos entre la fecha de presentación de la oferta o de celebración del contrato y la fecha de ejecución y pago de las prestaciones o si, en efecto, la fórmula de reajuste acordada, si fuere el caso, resultó insuficiente, para obtener por este medio el reajuste de los precios y en consecuencia, el restablecimiento de la ecuación contractual inicialmente pactada.(...)

16) Que, así mismo respecto al reajuste de precios como mecanismo para mantener la conmutatividad del contrato el Consejo de Estado[2] señala que:

(...)

"Por averiguado se tiene que mediante el contrato estatal se persigue la prestación de los servicios públicos y por consiguiente la satisfacción de intereses de carácter general. Esta particularidad de la contratación estatal determina que la ejecución del objeto contractual sea un asunto vertebral y es por esto que la ley ha previsto diversos mecanismos que permiten conjurar factores o contingencias que puedan conducir a su paralización o inejecución. Por estas razones

es que el fenómeno de la conmutatividad del contrato estatal se edifica sobre la base del equilibrio, de la igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las prestaciones económicas y por consiguiente las condiciones existentes al momento de la presentación de la propuesta y de la celebración del contrato deben permanecer durante su ejecución, e incluso su liquidación, manteniéndose en estas etapas las obligaciones y derechos originales así como las contingencias y riesgos previsibles que asumieron las partes, de tal suerte que de llegar a surgir fenómenos que rompan el equilibrio que garantiza el legislador, debe de inmediato restablecerse. En efecto, sólo aquellas eventualidades imprevistas que alteran gravemente la ecuación financiera son idóneas para pretender con fundamento en ellas el restablecimiento económico ***pues si esto no se garantiza se afectaría el interés público que está presente en la contratación estatal.*** *Así que el restablecimiento del equilibrio económico más que proteger el interés individual del contratista* ***lo que ampara fundamentalmente es el interés público que se persigue satisfacer con la ejecución del contrato.*** *(...)*

17) En razón a lo anterior y analizada la solicitud del contratista y verificándose que los aspectos de aumento de salario, prestaciones sociales (en la modalidad de complemento jornada mañana – jornada tarde y almuerzo) y alimentos con impuestos saludable (en los alimentos que aplica y de acuerdo al ciclo de menús – complemento A.m. – P.m.- chocolate y pan), para ello, se aplicara los lineamientos tenidos en cuenta para el reajuste, de los costos unitarios de la ración para la modalidad de preparación en sitio, es decir se ajustara los ítems relacionados con el SMLMV y en los alimentos con impuestos saludable si hubiere lugar a ello, lo cual implica la necesidad de adicionar valor del Contrato conforme a la proyección desagregada que se anexa, en aras de restablecer la ecuación financiera del mismo y así amparar fundamentalmente el interés público que se persigue satisfacer con la ejecución del contrato.

18) El presente ajuste de precios se realizará con efectos retroactivo y aplicará para las raciones entregadas por parte del contratista, desde el 27 de enero de 2026.

19) Que, conforme las condiciones iniciales contratadas se hace las siguientes precisiones:

VALOR LA RACION PARA LA VIGENCIA 2026 - PROCESO DE LICITACION				
CANTIDAD COMP. Am/Pm	CANTIDAD ALMUERZO	VALOR CONTRATADO POR RACION		VALOR TOTAL CONTRATADO
		Am/Pm	Almuerzo	
1.801.641	713.841	$ 5.277,00	$ 6.382,00	$ 14.062.992.819,00

20) Que, en virtud a los consolidados del valor de la minuta complemento y almuerzo, se determinó que los costos unitarios de la ración actualizada serán de la siguiente manera:

VALOR RACION CONTRATADO		VALOR REAJUSTE RACION		VALOR TOTAL RACION 2026	
Am/Pm	Almuerzo	Am/Pm	Almuerzo	Am/Pm	Almuerzo
$ 5.277,00	$ 6.382,00	$ 464,00	$ 427,00	$ 5.741,00	$ 6.809,00

21) Que, por lo tanto, el valor del reajuste será de MIL CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 1.140.771.531,00) M/CTE, así:

PLAZO 111 DIAS CALENDARIO ESCOLAR						
CANTIDAD TOTAL COMP. Am/Pm	CANTIDAD ALMUERZOS	VALOR UNITARIO REAJUSTE PARA VIGENCIA 2026		VALOR TOTAL REAJUSTE RACIONES 111 DIAS CALENDARIO		VALOR TOTAL REAJUSTE DE LA RACION
		Am/Pm	Almuerzo	Am/Pm	Almuerzo	VIGENCIA 2026
1.801.641	713.841	$ 464,00	$ 427,00	$ 835.961.424	$ 304.810.107	$ 1.140.771.531

9

22) Que, igualmente se requiere ajustar el valor de la ración industrializada (RI), la cual se presta en aquellas instituciones educativas en las que no sea posible la prestación del servicio en la modalidad de preparación en sitio, por cuanto carecen de infraestructura de comedor escolar, contando con el aval de Comité de Alimentación Escolar (CAE) de la Institución Educativa, el valor ajustado para zona 2 será de:

COSTOS VALOR RACION INDUSTRIALIZADA - RI	UNIDAD
$ 5.797,00	1

Es de aclarar que este costo NO incide en el valor del contrato tan solo está individualizando el valor de la ración industrializada, la cual fue tenida en cuenta al momento de realizar el análisis financiero y del correspondiente en caso de prestarse el servicio en esta modalidad.

23) Que igualmente el Departamento del Huila – secretaria de Educación requiere modificar la cláusula tercera valor del contrato y la cláusula sexta - plazo, toda vez que, mediante Resolución No. 0073 de 2026, la UApA, asigno al Departamento del Huila, recursos para la financiación del programa, estableciendo en el Articulo 1, lo siguiente:

"Articulo 1 ***Objeto Asignar y distribuir recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión de la UApA*** *a la Entidad Territorial Certificada - ETC Huila para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2026 por valor de Ciento Quince Mil Seiscientos Ochenta Y Siete Millones Doscientos Treinta Y Siete Mil Pesos ($ 115.687.237.000) para garantizar la continuidad del servicio, durante todo el calendario académico, y mantener una cobertura que avance hacia la universalidad, conforme a los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).*

Teniendo en cuenta la concurrencia efectiva, coordinada y conjunta de los recursos entre la nación, los departamentos, distritos, y municipios, para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante todo el calendario académico y el Plan Financiero Territorial — PFT reportado por la Entidad Territorial Certificada — ETC Huila para la vigencia 2026, esta deberá garantizar la atención mínima de 122.672 beneficiarios del PAE, y una tasa de cobertura mínima de 100%, durante todo el calendario académico, información que deberá estar debidamente registrada en el SIMAT. Como resultado de la aplicación de todos los criterios de focalización la ETC deberá garantizar la atención a la población víctima de conflicto armado, que, según lo reportado en el SIMAT, con corte a noviembre de 2025, es de 22.260 estudiantes matriculados en el sector oficial". subrayado propio

24) Que igualmente en el artículo 3 establecen las condiciones de asignación de los recursos, entre las cuales se encuentra *"la verificación de beneficiarios PAE en el reporte realizado por la Entidad Territorial Certificada — ETC en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media — SIMAT."*

25) As mismo, en las diversas reuniones realizadas de manera virtuales con la UApA, han manifestado que los recursos están condicionados al aumento de la cobertura hacia la universalidad de la matricula registrada el SIMAT.

26) De dando cumplimiento a lo anterior referido, se requiere aumentar el número de las raciones diarias tanto de complemento Am/pm como de Almuerzos pactadas en el **PARAGRAFO SEGUNDO** de la **CLAUSULA TERCERA del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 963 de 2026.**

27) Que con el propósito de dar cumplimiento al aumento de cobertura del programa de alimentación escolar en las sedes educativas de la zona 2 según lo establecido en la Resolución 0073 de 2026, se procedió a realizar el balance financiero del contrato, tomando como referencia la proyección de la ejecución de la operación en los meses de enero, febrero y marzo, con el propósito de establecer el saldo que soportara requerimiento solicitado por la UApA, de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla:

9

ZONA	VLR INICIAL CTO	REAJUSTE	VLR CONTRATO	ENERO	FEBRERO	MARZO	SALDO
2	$14.062.992.819	$1.140.771.531	$15.203.764.350	$ 67.726.577	$ 2.390.496.140	$ 2.392.724.359	$ 10.352.817.274

28) Una vez conocido el saldo del contrato, se procedió a establecer el valor de un (1) día de atención de la prestación del servicio de alimentación escolar en la zona, con el propósito de saber el total de días de atención con las raciones contratadas y las raciones adicionales requeridas para el incremento poblacional de 338 NNA registrados en el Sistema de Matricula SIMAT, para un total de raciones diaria de 23.000, en el periodo comprendido desde 06 de Abril al 10 de agosto del presente año, esta manera determinar los días y el valor adicionar hasta el 31 de agosto de la presente vigencia.

Es de precisar que, atendiendo las recomendaciones realizadas por la Defensoría del pueblo en la ALERTA TEMPRANA N°001-2025, en la que, pone en conocimiento el riesgo de reclutamiento forzado y utilización ilícita por parte de grupos al margen de la ley de los niños, niñas y adolescentes, que forman parte de las comunidades de los municipios tales como Acevedo, Guadalupe, Pital y Suaza, la Administración Departamental ha optado por prestar el servicio de alimentación escolar en la modalidad de almuerzo.

Teniendo en cuenta que, se venía prestando el servicio en la modalidad de Complemento, se requiere realizar la conversión de 758 complementos alimentarios Am/PM en almuerzo, con el fin de cumplir el objetivo propuesto., tal como se detalla en la siguiente tabla:

NUMERO DE RACIONES DIARIAS CONTRATADAS			RACIONES DIARIA ADICIONALES		TOTAL RACIONES DIARIAS	
COMP AM/PM	ALMUERZO	TOTAL RACIONES	COMP AM/PM	ALMUERZO	COMPLEMENTO	ALMUERZO
16.231	6.431	22.662	- 758	1.096	15.473	7.527

RACIONES ALMUERZO	RACIONES COMP. AM/PM	VALOR ALMUERZO	VALOR COMP. AM/PM	VALOR DÍA DE ATENCION	DIAS DE ATENCION CON VALOR INICIAL CONTRATADO (HASTA EL 10 DE AGOSTO)	DIAS ADICIONALES HASTA EL 31 AGOSTO	VALOR 16 DIAS ADICIONALES	VALOR TORAL ADICIONAL
7.527	15.473	$ 6.809	$ 5.741	$ 140.081.836	75	14	$ 1.961.145.704	$ 1.961.145.704

29) Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar la prestación de servicio de alimentación escolar en los municipios de la zona 2, hasta el 31 de agosto del presente año, se hace necesario PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 963 de 2026, por el término de CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR contados a partir del vencimiento del contrato, modificándose la CLAUSULA SEXTA – PLAZO.

30) Que, igualmente se requiere modificación de la CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 963 de 2026, con el fin de adicionar el valor del REAJUSTE DEL PRECIO DE LA RACIÓN y el valor que soportara la ADICION del contrato, el cual corresponde a la suma de TRES MIL CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS DIESCISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 3.101.917.235,00,00) M/CTE.

31) Que, de acuerdo a lo anterior, el valor total del contrato de Prestación de servicios No, 963 de 2026, ascenderá a DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($17.164.910.054,00) M/CTE

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR REAJUSTE RACION	VALOR PRORROGA (16 DIAS)	VALOR TOTAL CONTRATO
$ 14.062.992.819,00	$ 1.140.771.531,00	$ 1.961.145.704,00	$ 17.164.910.054,00

32) Lo anterior, en cumplimiento del decreto 1852 del 2015, en su artículo 2.3.10.4.3 Funciones de las entidades territoriales, que indica entre otras particularidades, las siguientes:
(…)
c) *Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia (…)*

33) Por su parte la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha explicado que:

[...] son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras esta es una modificación de un contrato en ejecución. La Ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de «adición de los contratos», sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales [...]». Concepto 1128 del 26 de agosto de 1998, C.P. Cesar Hoyos Salazar.

A su vez, la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-784 de 2022, en referencia al concepto de adición del 50% indico: "*Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicia por el salario mínimo legal mensual vigente — SMLMV— al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato, En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente at comento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos".

34) Que para soportar el presente otrosí se tramitará la correspondiente disponibilidad presupuestal.

35) Que el presente contrato de prestación de servicios se desarrolla en ejecución del proyecto identificado con BPIN 2024004410076, denominado APOYO A LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA,

36) Que el presente Otrosí se realiza en ejecución del Proyecto de Inversión No 202500000035963 denominado "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA"

37)

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:	VALOR INVERTIDO EN PESOS:
35 municipios no certificados del Departamento del Huila	$ 3.101.917.235,00
Identificar si es proyecto regional, marque con X: SI (X) NO () El Proyecto regional beneficia a los siguientes municipios de: ACEVEDO, AGRADO, GUADALUPE, PITAL, SUAZA y TIMANA	
Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar están incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones mediante Acta No. 2 del 27 de enero de 2026, con los códigos UNSPSC 50193000, 85151500, 85151600, 93131600	

38) Que el valor de este otrosí no supera el 50% del valor inicial del Contrato de prestación de Servicios No. 963 de 2026.

39) Que las demás condiciones del Contrato de Prestación de SERVICIOS No. 963 de 2026, continuarán vigentes.

Que, en acatamiento al principio de economía por medio del cual se busca la eficiencia y celeridad en todas las actuaciones de la entidad y del contratista, lo que se concreta en la agilización de los trámites, y debido a las consideraciones anteriores y la normatividad legal vigente, se considera viable la suscripción del Otrosí No.1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 963 de 2026.

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)
PLAN DE DESARROLLO: **"POR UN HUILA GRANDE"**
PILAR 2: ALIANZA PARA EL PROGRESO SOCIAL
SECTOR: EDUCACION
COMPONENTE: EDUCACION COMO HERRAMIENTA DE GENERACION DE OPORTUNIDADES
PROGRAMA: CALIDAD, COBERTURA, FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA.
OBJETIVO: FORTALECER LA EDUCACIÓN URBANA Y RURAL EN EL HUILA, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LOS MODELOS QUE CONDUZCAN A UNA NUEVA EDUCACIÓN, UNIVERSAL, INCLUYENTE, PARTICIPATIVA, DE CALIDAD, DE PERTINENCIA, ORIENTADA AL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES: GARANTIZANDO EL ACCESO, PERMANENCIA Y TRANSICIONES EXITOSAS DESDE LA EDUCACIÓN INICIAL HASTA LA SUPERIOR.
INDICADOR DE RESULTADO: -0.5 % TASA DE DESERCION INTRA – ANUAL DEL SECTOR OFICIAL EDUCACION BASISA Y MEDIA (DESDE TRANSICION HASTA 11).
INDICADOR DE PRODUCTO: SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA DE 80.000 BENEFICIARIOS DE ALIMENTACION ESCOLAR
METAS DEL PROYECTO: SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR MEDIANTE EL SUMINISTRO DE 3.410.640 RACIONES CONTRATADAS.
RESULTADO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR EN LOS INDICADORES DE PRODUCTO: APOYO A LA PERMANCENIA DE ALIMENTACION ESCOLAR CON 2.837.482 RACIONES CONTRATADAS PAA ATENDER LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACION RELACIONADOS ANTERIORMENTE (ZONA 3) CORRESPONDIENDO AL 83.19% DE LAS METAS DEL PROYECTO.
ACTIVIDAD DEL PROYECTO: 1.1.1 PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR JORNADA ÚNICA Y MAÑANA-TARDE - ALMUERZOS- A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS EN EL SIMAT DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL HUILA. - 1.961.145.704,00 1.1.2 PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-COMPLEMENTOS- JORNADA ÚNICA Y MAÑANA-TARDE A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS EN EL SIMAT DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL HUILA - $ 1.140.771.531,00

ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS	SI	X	NO

9

SELPSM0012-25

INSUMOS QUE AFECTA: COMERCIO Y DISTRIBUCION; SERVICIO DE ALOJAMIENTO SERVICIO DE ALOJAMIENTO, SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIO DE TRANSPORTE; SERVICIO DE DISTRIBUCION DE DISTRIBUCION, GAS Y AGUA			
RECURSOS ASIGNADOS	SI	X	NO

CIUDAD:	Neiva	FECHA:	12 de Abril de 2026

EDGAR MARTIN LARA SANCHEZ
SECRETARIO DE EDUCACION

LILIANA MERCEDES VASQUEZ SANDOVAL
COORDINADORA Y SUPERVISORA PAE

LISBET PAOLA TRUJILLO RODRIGUEZ
Apoderada legal U.T. NUTRIALIANZA 2026
Representante legal

Reviso: Aura Cristina Aguirre Torrejano, Camilo Andres Bonelo Guahuña
Proyecto: Belarmina Velez Llanos

GOBERNACIÓN DEL HUILA
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

HACE CONSTAR

Que EDGAR MARTIN LARA, radicó en el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento, el formato de Acta de Justificación del Otrosí No. 1 del 13 de mayo de 2026

Que, una vez revisado el contenido del componente, coherencia con el Plan de Desarrollo, del otrosí en mención, se verificó la correspondencia de la información con el Plan de Desarrollo 2024-2027, "POR UN HUILA GRANDE" y el proyecto identificado con el Código de Registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental Nro. 202500000035963

LIGIA DEL CARMEN PEREZ DE ALVAREZ
Profesional universitario

Documento original firmado y controlado por calidad			
	ELABORÓ	**REVISÓ**	**APROBÓ**
Firma			
Nombre			
Cargo			